INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado. 680812016000553

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 22 de Diciembre del año 2016

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 345312 de fecha 20140109 por valor de $ 174,766.00 Resolución No. S218998 de fecha 07 de Febrero del año 2014.

Comparendo número 349695 de fecha 20140320 por valor de $ 318,497.00 Resolución No. S235341 de fecha 22 de Abril del año 2014.

Comparendo número 353903 de fecha 20140520 por valor de $ 626,492.00 Resolución No. S239623 de fecha 19 de Junio del año 2014.

Comparendo número 354491 de fecha 20140628 por valor de $ 318,497.00 Resolución No. S252520 de fecha 29 de Julio del año 2014.

Comparendo número 353246 de fecha 20140706 por valor de $ 626,492.00 Resolución No. S252742 de fecha 04 de Agosto del año 2014.

Comparendo número 68081000000004705370 de fecha 20150808 por valor de $ 332,672.00 Resolución No. S310024 de fecha 08 de Septiembre del año 2015.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **MIGUEL LOZANO MOTTA** identificado con la (el) **documento de identidad** número **96332151** que en cuantía asciende a la suma de ***DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS ($ 2,397,416.00).***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE*:*

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra ***MIGUEL LOZANO MOTTA*** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 345312 de fecha 09 de Enero del año 2014 por valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS(174,766.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 08 de Febrero del año 2014 y hasta

cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

b) Comparendo número 349695 de fecha 20 de Marzo del año 2014 por valor de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE(318,497.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 23 de Abril del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

c) Comparendo número 353903 de fecha 20 de Mayo del año 2014 por valor de SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS(626,492.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 20 de Junio del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

d) Comparendo número 354491 de fecha 28 de Junio del año 2014 por valor de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE(318,497.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 30 de Julio del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

e) Comparendo número 353246 de fecha 06 de Julio del año 2014 por valor de SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS(626,492.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 05 de Agosto del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

f) Comparendo número 68081000000004705370 de fecha 08 de Agosto del año 2015 por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS(332,672.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 09 de Septiembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a XXXXX para que comparezca

dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR